

---

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

---

Suplemento al Extraordinario del domingo 22 de Octubre de 1911.

---

### **GOBIERNO CIVIL DE MADRID**

Secretaría.--Negociado Central.

---

### **CIRCULAR**

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se publica en la *Gaceta* oficial, de esta fecha, el Real decreto que, copiado literalmente, dice:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas temporalmente por los Decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.—  
Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general y debido conocimiento.

Madrid, 22 de Octubre de 1911.—El Gobernador, *Juan Fernández Latorre*.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Extraordinario del Domingo 22 de Octubre de 1911.

## GOBIERNO CIVIL DE MADRID

Secretaría.--Negociado Central.

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### Convocatoria.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la vigente ley Municipal, en armonía con el 47 de la misma, he acordado convocar á elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, y que ha de afectar á los Concejales que se posesionaron el 1.º de Julio de 1909 y á quienes corresponde dejar sus puestos en 1.º de Enero de 1912, así como las vacantes ordinarias que pertenezcan á la citada renovación, el día doce de Noviembre próximo, debiendo verificarse aquéllas con arreglo á las prescripciones de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacitados y sorteos el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, modificado el último apartado del art. 9.º de dicho Real decreto, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 del mismo, y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral citada.

Llamo muy especialmente la atención de los electores sobre la Real orden de 9 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 del corriente, relativa á reelección de Concejales.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral hasta el 16 de Noviembre próximo. Después de verificado el escrutinio general, y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la mencionada Ley, no se pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso, hasta la terminación de dicho período, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en toda la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo advertir á los electores la obligación en que están de emitir su voto para evitar las penas que el art. 84 de la repetida ley Electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 22 de Octubre de 1911.—El Gobernador, *Juan Fernández Latorre*.

#### INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Día 22 de Octubre. Da principio el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL.

Domingo, 29 de Octubre. Nombramiento de Adjuntos para la constitución de las Mesas electorales (art. 37 de la ley Electoral vigente).

Lunes, 30 de Octubre. Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el art. 25 de la ley Electoral.

Jueves, 2 de Noviembre. Constitución de las Mesas electorales para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 25 de la referida Ley.

Domingo, 5 de Noviembre. Se procederá á la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo, ó á la aplicación del art. 29 de la ley Electoral en los casos en que así proceda (art. 24).

Jueves, 9 de Noviembre. Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores (art. 30).

Domingo, 12 de Noviembre. Constitución de las Mesas electorales y elección.

Jueves, 16 de Noviembre. Escrutinio general, con el que se da por terminado el período electoral (art. 50 y siguientes de la referida Ley).